

**CONTRATO DE ENRUTAMIENTO DE ÓRDENES**  
**FINTUAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**

---

Este contrato (el "Contrato") establece las relaciones entre el mandante (el "CLIENTE") y Fintual Administradora General de Fondos S.A. ("FINTUAL AGF" o "ADMINISTRADORA", indistintamente) para efectos de la prestación del servicio de enrutamiento de órdenes.

**IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.**

**1. ADMINISTRADORA**

Razón Social: Fintual Administradora General de Fondos S.A.

RUT N°: 76.810.627-4

Domicilio: Providencia 227, Providencia, Santiago, Chile.

**2. CLIENTE**

Correo Electrónico:

Nombre/Razón Social:

RUT N°:

Domicilio:

Teléfono:

**3. FECHA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ANTECEDENTES.**

FINTUAL AGF es una sociedad anónima especial, regulada por la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (la "LUF"), constituida como administradora general de fondos en conformidad a los artículos 126 y siguientes de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas, por escritura pública de fecha 04 de mayo de 2017, otorgada en la Primera Notaría de Santiago de Hernán Cuadra Gazmuri, y cuya existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°5359, de fecha 06 de noviembre de 2017 de la Comisión para el Mercado Financiero (la "CMF").

En atención a su giro y en conformidad al número 2 del artículo 5 de la Ley N° 21.521 que Promueve la Competencia e Inclusión Financiera mediante la Innovación y el Uso de Tecnología en la Prestación de Servicios Financieros (la "Ley Fintec") y la Norma de Carácter General N° 502 de la CMF, FINTUAL AGF está facultada para prestar el servicio de enrutamiento de órdenes, sin necesidad de estar inscritos en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros.

Por su parte, el CLIENTE tiene la intención de encargar a FINTUAL AGF el servicio de enrutamiento de órdenes para la compra y/o venta de valores de oferta pública e instrumentos financieros, así como también las gestiones necesarias para ello, de acuerdo a los términos del presente Contrato.

## **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO.**

Por el presente instrumento, el CLIENTE encarga a FINTUAL AGF, para quien acepta en este acto sus representantes, el servicio de enrutamiento de órdenes para la compra y/o venta de valores o instrumentos financieros que conformarán su cartera (la "Cartera"), a través de las Plataformas (según dicho término se define más adelante) en los términos estipulados en este Contrato.

En el cumplimiento de su encargo, FINTUAL AGF canalizará órdenes de inversión, reinversión, enajenación, liquidación, suscripción, rescate y transferencia, y demás operaciones autorizadas por el marco legal y normativo aplicable, así como, en general, realizar todas aquellas operaciones necesarias para el cumplimiento de sus encargos.

FINTUAL AGF únicamente canalizará órdenes para la inversión en las categorías de valores e instrumentos, productos financieros indicadas en los Anexos correspondientes de este Contrato, sujeto a que se encuentren disponibles en las Plataformas, según dicho término se define más adelante.

Asimismo, los recursos abonados por el CLIENTE podrán ser invertidos y mantenidos en las monedas contempladas en los Anexos de este Contrato (el cual forma parte integrante de este Contrato para todos los efectos a que haya lugar), con el objeto de que el CLIENTE cuente con recursos disponibles para invertir en instrumentos financieros y valores.

FINTUAL AGF no canalizará la inversión de recursos del CLIENTE en instrumentos financieros o valores que no hayan sido seleccionados por este último entre aquellos dispuestos por FINTUAL AGF en las Plataformas. Asimismo, se deja expresa constancia que cualquier inversión es ejecutada y materializada directamente entre la entidad correspondiente y el CLIENTE, sin intervención de FINTUAL AGF, quien sólo canaliza las órdenes respectivas.

El CLIENTE podrá automatizar y/o programar las instrucciones entregadas en el marco del presente Contrato, en la medida y respecto de las instrucciones para las cuales las Plataformas contemplen esa opción.

## **ARTÍCULO TERCERO: DECLARACIONES DEL CLIENTE.**

El CLIENTE declara expresamente que:

1. Está en conocimiento y comprende que las inversiones que FINTUAL AGF canalice y que, en consecuencia, se efectúen con sus recursos, en el marco de los servicios contemplados en el presente Contrato, serán realizadas siempre y en todo momento, por cuenta y riesgo suyo.
2. FINTUAL AGF le ha informado los riesgos que presentan las inversiones en los tipos de valores e instrumentos que serán objeto de sus órdenes de compra, algunos de los cuales se indican en el artículo DÉCIMO de este Contrato; y que en razón de ello: (i) es capaz de entender y evaluar por sí solo todos los términos, condiciones y riesgos de las operaciones con cada uno de los activos y contratos en los que invertirá sus recursos, y que está dispuesto a aceptar y asumir tales términos, condiciones y riesgos; y (ii) está en conocimiento y comprende que la rentabilidad de las inversiones que realice está sujeta al riesgo propio de las inversiones en activos y de otros factores, por lo que durante su

vigencia o a la fecha de su liquidación, el resultado de las mismas podría ser favorable o adverso para él.

3. FINTUAL AGF no se hace responsable ni garantiza el éxito, rentabilidad, retorno, rendimiento, resultado, consecuencias o beneficios esperados o proyectados de las operaciones comprendidas en este Contrato, en tanto su servicio de enrutamiento consiste únicamente en la canalización de órdenes del CLIENTE.
4. Libera a FINTUAL AGF de toda responsabilidad por la incobrabilidad de los activos vinculados a deudores que entren en insolvencia o sean declarados en quiebra o dejen, por cualquier motivo, de pagar sus obligaciones; y de cualquier tipo de responsabilidad por la rentabilidad de los activos en los que el CLIENTE decida invertir y por las fluctuaciones en el valor de mercado de los mismos.
5. Libera a FINTUAL AGF de toda responsabilidad por las pérdidas que pueda experimentar el CLIENTE, cuando dichas pérdidas no tengan por causa una actuación u omisión negligente o dolosa de FINTUAL AGF en la canalización de las órdenes.
6. FINTUAL AGF le ha informado que, en el evento que en el marco del Contrato, instruya invertir sus recursos en activos extranjeros distintos de los inscritos en el Registro de Valores Extranjeros de la CMF, a esos valores y sus emisores no les serán aplicables las leyes que rigen el mercado de valores chileno, y que la incorporación de activos extranjeros y la información provista por FINTUAL AGF respecto a los mismos no será ni pretenderá constituir una oferta pública de los mismos en Chile, dado que dichos valores no necesariamente se encontrarán inscritos en el Registro de Valores Extranjeros de la CMF.
7. Que es responsabilidad y obligación suya cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias de orden tributario, sea respecto de inversiones en Chile como en el extranjero, y que por ende requerirá, en la medida que corresponda, la asesoría tributaria pertinente para cumplir con sus obligaciones tributarias. De esta forma, entiende que los efectos legales de las operaciones que efectúe en el marco de los servicios prestados por FINTUAL AGF, se radicarán únicamente en él.
8. Está en conocimiento y comprende que FINTUAL AGF no se hace responsable de la indisponibilidad de las funcionalidades habilitadas en su aplicación móvil o sitio web (en conjunto, como las "Plataformas") que derive de fallas o hechos atribuibles a los intermediarios o sistemas alternativos de transacción que sean destinatarios de las órdenes enrutadas por FINTUAL AGF.
9. Que acepta y reconoce que FINTUAL AGF no actúa como asesor de inversiones para el CLIENTE bajo este Contrato, y que no representará expresa o implícitamente que FINTUAL AGF actúa en esa capacidad ante cualquier tercero.
10. Que acepta y reconoce que FINTUAL AGF podrá discrecionalmente negarse a prestar el servicio contemplado en el presente Contrato, especialmente en el caso que la persona que busque contratarlo cuente con antecedentes que representen un riesgo de acuerdo a la revisión del área de Cumplimiento de FINTUAL AGF o de algunos de los intermediarios y/o sistemas alternativos de transacción destinatarios de las órdenes respectivas.

#### **ARTÍCULO CUARTO: FACULTADES OTORGADAS POR EL CLIENTE A FINTUAL AGF.**

FINTUAL AGF estará autorizada para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que le permitan cumplir adecuadamente con las instrucciones del CLIENTE, estando especialmente facultada para:

1. Canalizar órdenes de inversión, por cuenta y riesgo del CLIENTE, en todos aquellos tipos de instrumentos y valores singularizados en los Anexos de este Contrato. Asimismo, podrá transmitir órdenes de compra, venta, permuta, reinversión, traspaso de custodia, traspaso de saldos, así como también de voto en las juntas de accionistas, juntas de tenedores de bonos, asambleas de aportantes y demás instancias deliberativas en las que el CLIENTE tenga derecho a participar en virtud de sus inversiones.

FINTUAL AGF estará facultada para transmitir órdenes de inversión y mantener, por cuenta y riesgo del CLIENTE, recursos en moneda nacional y extranjera, así como también para abrir cuentas a nombre del CLIENTE en intermediarios, bancos, administradoras, sistemas alternativos de transacción y entidades financieras en general, nacionales y extranjeras.

Asimismo, FINTUAL AGF estará facultada para instruir a intermediarios la conversión en moneda extranjera de los saldos transferidos por el CLIENTE, conversión que resulta necesaria para canalizar instrucciones de compra del CLIENTE en instrumentos denominados en dicha moneda extranjera.

2. Celebrar todo tipo de contratos y convenciones y suscribir toda clase de solicitudes, traspasos y, en general, cualquier clase de documento público o privado que fuere necesario para ejercer las facultades otorgadas en el presente artículo y para cumplir las instrucciones.
3. Firmar los traspasos y demás documentos que fueren necesarios de acuerdo a la legislación aplicable y los estatutos y reglamentos de las bolsas de valores, para la adquisición y transferencia de los activos objeto del presente Contrato, ya sea que estén inscritos en las sociedades o instituciones emisoras a su nombre, a nombre del mandante o del custodio de los mismos. Lo anterior, de acuerdo a las instrucciones entregadas por el CLIENTE en el marco del presente Contrato.
4. Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude al CLIENTE en el contexto del presente Contrato, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica, incluso el Fisco.
5. Firmar recibos o cancelaciones.
6. De acuerdo a las instrucciones del CLIENTE, canalizar solicitudes de reinversión de dividendos, primas, intereses, amortizaciones, rescates y otros equivalentes; pudiendo, para el caso de las cuotas de fondos mutuos, acogerse, en representación del CLIENTE, a las normas del artículo 108 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Para estos efectos, el CLIENTE otorga a FINTUAL AGF un mandato especial en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, para que actuando en su nombre y representación rescate, liquide o

reinverta cuotas de fondos mutuos. Este mandato permanecerá vigente en tanto lo esté el Contrato al que accede y no se extinguirá sino una vez liquidada la totalidad de los fondos mutuos que compongan la cartera ya sea en forma definitiva o por haberse efectuado una reinversión en fondos mutuos en conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento ocho de la citada Ley sobre Impuesto a la Renta.

Para lo anterior, FINTUAL AGF queda expresamente facultada para otorgar y suscribir en representación del CLIENTE, incluso con facultades para auto contratar, el mandato con la sociedad administradora de los fondos mutuos a que se refiere el artículo 108 de la Ley sobre Impuesto a la Renta o para efectuar la liquidación de dichos fondos mutuos para reinvertir su producto.

7. Disponibilizar en sus Plataformas aquellas funcionalidades y servicios ofrecidos por los intermediarios o sistemas alternativos de transacción que sean destinatarios de las órdenes enrutadas por FINTUAL AGF, así como también aquellas ofrecidas por entidades proveedoras de información financiera. Dichas funcionalidades o servicios estarán sujetos a los términos y condiciones que establezcan las entidades que los ofrezcan y podrán ser activados o desactivados por el CLIENTE a través de las Plataformas.

#### **ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DE FINTUAL AGF.**

En la prestación del servicio que se le confía por el presente Contrato, FINTUAL AGF estará sujeta a las siguientes obligaciones:

1. Canalizar las órdenes de inversión del CLIENTE en aquellos valores e instrumentos financieros estipulados en los Anexos correspondientes de este Contrato, dentro de los límites y condiciones contemplados en los mismos, y siempre que dichos valores e instrumentos estén disponibles en las Plataformas.
2. Informar al CLIENTE en la forma, medios y periodicidad establecida en el artículo SEXTO de este Contrato, sobre las órdenes canalizadas, los activos mantenidos en Cartera, sus movimientos, saldos, rentabilidad obtenida y su forma de cálculo, remuneración cobrada y los gastos en que FINTUAL AGF haya incurrido por cuenta del CLIENTE en virtud del presente Contrato.
3. Canalizar órdenes de liquidación de las inversiones y entregar el producto en dinero, una vez terminado el presente Contrato o en cualquier otra oportunidad, según así lo solicite el CLIENTE, en la forma, plazo y condiciones a que se refiere el artículo SÉPTIMO. El cumplimiento de esta obligación está sujeto al riesgo de iliquidez que asume el CLIENTE, de acuerdo al artículo DÉCIMO del presente Contrato, así como también al riesgo de terceros indicado en el mismo artículo.
4. Comunicar al CLIENTE los eventuales conflictos de interés que se susciten en el marco de la prestación de los servicios indicados en el presente Contrato.

5. Comunicar al CLIENTE el hecho de que se recibió y canalizó una orden, así como la confirmación de su recepción y eventual ejecución por parte del intermediario, sistema alternativo transacción o tercero al que se hubiere derivado esa orden.
6. Velar por que la información que se le entregue al CLIENTE sea siempre suficiente, oportuna y veraz.
7. Establecer políticas y controles para resguardar la seguridad de la información y la ciberseguridad, de conformidad a la normativa aplicable.

FINTUAL AGF se reserva el derecho a no realizar una o más operaciones derivadas de la ejecución del presente Contrato, si el CLIENTE no diere cumplimiento a los requisitos y/o condiciones contemplados en este Contrato o en la legislación y normativa aplicable.

#### **ARTÍCULO SEXTO: INFORMACIÓN AL CLIENTE.**

FINTUAL AGF enviará al CLIENTE, dentro del cuatrimestre siguiente al cierre de cada año calendario, un informe de su Cartera respecto del año anterior, indicando en él los instrumentos, valores y monedas en cartera, los movimientos registrados en ella y sus respectivos saldos al último día del período informado, rentabilidad obtenida y su forma de cálculo.

Adicionalmente, FINTUAL AGF disponibilizará en todo momento en el sitio web [www.fintual.cl](http://www.fintual.cl), toda aquella información que deba ser puesta en conocimiento del público de conformidad a la normativa aplicable.

#### **ARTÍCULO SÉPTIMO: VENTAS Y RETIROS.**

El CLIENTE podrá, en cualquier tiempo y sin expresión de causa, ordenar, a través de las Plataformas, la venta de los instrumentos financieros y valores adquiridos a través de este Contrato, así como también la venta de las monedas resultantes de la referida venta de instrumentos y valores, en caso de que correspondan a una moneda distinta a pesos chilenos. El saldo resultante de la venta de monedas extranjeras o de instrumentos y valores denominados en pesos chilenos, podrá ser destinado, a elección del CLIENTE, a su inversión en otros instrumentos o valores disponibles en las Plataformas o transferido a la cuenta bancaria o cuenta de provisión de fondos que el CLIENTE indique.

FINTUAL AGF tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha en que hubiere recibido la instrucción de venta de instrumentos financieros o valores para poner el saldo resultante a disposición del CLIENTE. En el caso que los instrumentos financieros o valores vendidos estén denominados en moneda extranjera, dicha venta se traducirá en saldos en la referida moneda, respecto de los cuales el cliente podrá posteriormente solicitar su venta. Adicionalmente, si el saldo resultante de la venta de valores o instrumentos financieros estuviera denominado en dólares de los Estados Unidos de América ("Dólares"), el CLIENTE podrá solicitar el retiro del saldo en dicha moneda, lo que en todo caso estaría sujeto a la disponibilidad de dicha funcionalidad en las Plataformas y al cobro adicional indicado en el artículo OCTAVO de este Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que debido a las condiciones de mercado en que se transen algunos o la totalidad de los valores o instrumentos financieros que componen la Cartera del CLIENTE, o por razones de liquidez de los mismos, FINTUAL AGF se vea impedida de cumplir con el plazo indicado en el párrafo anterior, FINTUAL AGF comunicará dicha situación al CLIENTE por correo electrónico o a través de las Plataformas, dentro del mismo plazo indicado, pudiendo el CLIENTE optar por alguna de las siguientes alternativas respecto de dichos valores o instrumentos financieros: i) recibir la devolución en especie, a la cuenta de custodia que indique, sujeto a los términos y condiciones que rijan el respectivo traspaso de custodia entre los custodios involucrados; ii) prorrogar el plazo indicado en el párrafo anterior, por todo el tiempo que sea necesario para que la venta de los respectivos valores o instrumentos financieros pueda materializarse; o iii) cancelar la solicitud de venta respecto de dichos valores o instrumentos financieros. El CLIENTE deberá informar su elección en un plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha en que hubiera recibido la comunicación de FINTUAL AGF, a través del mismo medio por el cual se le remitió dicha comunicación. En caso de no seleccionar alguna de estas alternativas, se entenderá que el CLIENTE ha optado por la indicada en el número ii) anterior.

FINTUAL AGF tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha en que hubiere recibido la instrucción de venta de moneda extranjera del CLIENTE, para entregar a éste la devolución en dinero en efectivo resultante. Asimismo, tendrá el mismo plazo para instruir la devolución de los dólares que mantenga el CLIENTE, sujeto que dicha posibilidad esté disponible en las Plataformas.

#### **ARTÍCULO OCTAVO: REMUNERACIÓN A QUE TIENE DERECHO FINTUAL AGF.**

Por la prestación de los servicios materia del presente Contrato, el CLIENTE pagará a FINTUAL AGF la siguiente remuneración:

1. Por la canalización de órdenes de inversión en instrumentos extranjeros, aquella establecida en el Anexo N° 1, el cual deberá suscribir para efectos de considerar dichos instrumentos en su Cartera;
2. Por la canalización de órdenes de inversión en instrumentos nacionales, aquella que se establezca en el Anexo N°2, el cual deberá suscribir para efectos de efectuar órdenes de compra y venta de dichos activos. Lo anterior, se encuentra sujeto a que FINTUAL AGF haya implementado en su aplicación móvil y/o sitio web la posibilidad de invertir en estos instrumentos;
3. Por la canalización de órdenes de retiro de saldos en dólares, hasta USD 200 por orden. Lo anterior, sujeto a que FINTUAL AGF habilite la opción de retirar dólares en su aplicación móvil y/o sitio web; y
4. Aquella indicada en los demás Anexos que suscriba el CLIENTE.

Además de la remuneración indicada, FINTUAL AGF tendrá derecho a percibir:

- a) Todas aquellas devoluciones de comisiones pagadas a intermediarios y fondos, extranjeros o locales, con los recursos del CLIENTE;
- b) Todas aquellas comisiones percibidas por la distribución de valores en los que se inviertan los recursos del CLIENTE;
- c) Todos aquellos ingresos percibidos por intermediarios o fondos, extranjeros o locales, y compartidos con FINTUAL AGF en virtud de un acuerdo de participación en los mismos.
- d) Aquella proporción de los ingresos generados por cuentas abiertas en intermediarios, bancos o instituciones financieras en las que se mantengan los recursos de la Cartera del CLIENTE, determinada de conformidad a acuerdos de participación en los mismos.

#### **ARTÍCULO NOVENO: GASTOS Y COSTOS DE CARGO DEL CLIENTE.**

Serán de cargo del CLIENTE, sujetos en todo caso al límite máximo indicado en los Anexos de este Contrato, toda comisión y/o remuneración que, en virtud del presente Contrato, deba pagar FINTUAL AGF por cuenta del CLIENTE, con ocasión de la canalización de sus instrucciones.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO: RIESGOS.**

El CLIENTE declara que FINTUAL AGF ya le ha informado los riesgos involucrados en las operaciones conforme a las cuales se invertirán sus recursos.

Sin perjuicio de lo anterior, a continuación se identifican, de manera no taxativa, los principales tipos de riesgos a los que se expone el CLIENTE y que deben ser tenidos en consideración por éste:

- Riesgo de Variación de Precio: implica que se pueden generar retornos menores a lo esperado o pérdidas derivadas de la fluctuación en el valor de los instrumentos financieros, valores o monedas en los que el CLIENTE decide invertir.
- Riesgo de falta de Liquidez de los instrumentos o valores en los que decida invertir.
- Riesgo de Crédito: es el riesgo de no cumplimiento de las obligaciones contraídas para con el acreedor.
- Riesgo de Tasa de Interés: es el riesgo de pérdida a causa de movimientos de los tipos de interés. Hace referencia al riesgo que se asume en una inversión al producirse variaciones no esperadas en los tipos de interés.
- Riesgo de Moneda: este riesgo está asociado al impacto negativo en las inversiones producto de la fluctuación de los tipos de cambio.
- Riesgo de Terceros: corresponde al riesgo de que las órdenes de compra y/o venta remitidas por el CLIENTE no puedan ser enrutadas y/o ejecutadas debido a fallas atribuibles a los intermediarios o sistemas alternativos de transacción encargados de ejecutar dichas órdenes.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RESERVA DE LA INFORMACIÓN.**

FINTUAL AGF acepta y reconoce por este acto, el carácter de reservado que tiene y tendrá toda la información y antecedentes del CLIENTE que pudieran llegar a su conocimiento o a las que pudiera tener acceso y que no sea información pública, aun cuando este Contrato haya terminado por cualquier causa, sin perjuicio que la información que deba entregar con ocasión del cabal cumplimiento de este Contrato y aquella que le sea requerida por orden de autoridad administrativa o judicial competente. FINTUAL AGF sólo podrá utilizar la información entregada por el CLIENTE para efectos de cumplir las obligaciones que le impone el presente Contrato.

En todo caso, el CLIENTE entiende y acepta que FINTUAL AGF estará obligada a informar las “operaciones sospechosas” de acuerdo a como está definido en la Ley 19.913, en el que pudieren llegar a su conocimiento con ocasión y/o en el curso de sus actividades. De requerirlo así, la Unidad de Análisis Financiero, la CMF o cualquier otra autoridad u organismo competente, FINTUAL AGF deberá informar dichas operaciones y entregar los antecedentes correspondientes del caso.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA DEL CONTRATO.**

El presente Contrato entrará en vigencia a contar de esta fecha, y tendrá duración indefinida.

No obstante, cualquiera de las Partes podrá poner término unilateral al mismo, dando aviso de ello a la otra Parte, mediante correo electrónico, enviado con una anticipación no menor a diez (10) días corridos a la fecha dispuesta para su terminación efectiva. Para estos efectos, el correo electrónico de FINTUAL AGF corresponderá a [ayuda@fintual.com](mailto:ayuda@fintual.com).

Lo anterior, sin perjuicio de la liquidación de las órdenes pendientes y/o en proceso de ejecución.

FINTUAL AGF deberá entregar al CLIENTE la liquidación final del presente Contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha con que haga entrega del producto de la liquidación de los activos que componen su cartera. Dicha liquidación se entenderá aceptada por el CLIENTE, si éste no la objetare dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la fecha con que el CLIENTE la hubiere recibido.

### **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CONFLICTOS DE INTERÉS.**

El CLIENTE declara haber sido informado por FINTUAL AGF de los eventuales conflictos de interés que podrían generarse con ocasión del ejercicio de la actividad de enrutamiento de órdenes que da cuenta este Contrato, los que se encuentran en el Manual de Tratamiento de Conflictos de Interés de FINTUAL AGF, que puedes revisar en [www.fintual.cl/docs](http://www.fintual.cl/docs).

Adicionalmente, con el objeto de proteger y cautelar el mejor interés de los clientes de FINTUAL AGF, la administración y resolución de estos conflictos deberá, en todo momento, sujetarse a las normas y procedimientos de asignación, mantención y liquidación de inversiones que se incluyen en el Reglamento General de Fondos y en el Manual de Tratamiento de Conflictos de Interés de FINTUAL AGF.

### **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DISPONIBILIDAD DE PLATAFORMAS.**

La transmisión y ejecución de las órdenes del CLIENTE de compra o venta estará sujeta a los plazos y disponibilidad de las plataformas de los intermediarios, bolsas o sistemas alternativos de transacción a los que sean transmitidas por parte de FINTUAL AGF y por tanto al riesgo de terceros indicado en el artículo DÉCIMO. Asimismo, estará sujeto al riesgo de falta de liquidez de los respectivos instrumentos o valores en el mercado. En caso de tomar conocimiento FINTUAL AGF que alguna de las hipótesis descritas afecte o pueda afectar la transmisión y/o ejecución de sus órdenes, ésta le comunicará la situación al CLIENTE tan pronto le sea posible.

En caso de que por fallas técnicas o interrupciones de la aplicación móvil y sitio web de FINTUAL AGF por causas imputables a esta, al CLIENTE no le sea posible enviar a través de las mismas sus órdenes, y que dicha situación se extienda por más de cinco horas, el CLIENTE podrá remitir sus órdenes mediante correo electrónico dirigido a la casilla [ayuda@fintual.com](mailto:ayuda@fintual.com).

### **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ARBITRAJE.**

Cualquier dificultad, conflicto o controversia que se produzca entre FINTUAL AGF y el CLIENTE, con respecto a la aplicación, interpretación, ejecución, cumplimiento, existencia, validez, resolución, duración o terminación del presente Contrato, de sus documentos anexos y/o modificatorios, y de cualquier otra materia a ellos directa o indirectamente relacionada, será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, que se encuentre vigente al momento de solicitarlo.

Para estos efectos, las Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de una cualquiera de ellas, designe a un árbitro mixto, esto es, árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

Las Partes desde ya hacen expresa reserva a su derecho a recusar o vetar, cada una de ellas, hasta tres de los árbitros que sean propuestos por la citada Cámara.

En contra de las resoluciones del árbitro que se designe en conformidad a la presente cláusula no procederá recurso alguno, por lo cual las Partes renuncian expresamente a ellos.

El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ACUERDO COMPLETO.**

Una vez suscrito el presente Contrato de enrutamiento, éste reemplazará íntegramente al contrato de administración de cartera suscrito previamente entre el CLIENTE y FINTUAL AGF, perdiendo vigencia este último.

Consiguientemente, el CLIENTE podrá continuar remitiendo instrucciones a FINTUAL AGF respecto de los activos y saldos en su Cartera, de acuerdo a los términos y condiciones del presente Contrato, sin que sea necesaria su liquidación.

---

Omar Larré Vargas

p.p. Fintual Administradora General de  
Fondos S.A.

---

Andrés Marinkovic Gómez

p.p. Fintual Administradora General de  
Fondos S.A.

---

Cliente

## ANEXO N° 1

**CONDICIONES DE INVERSIÓN EXTRANJERA  
CONTRATO DE ENRUTAMIENTO DE ÓRDENES  
ENTRE  
FINTUAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.  
Y  
[ ]**

---

El CLIENTE acepta las siguientes condiciones para el enrutamiento de órdenes de compra y venta de valores e instrumentos financieros extranjeros:

### **PRIMERO: ACTIVOS OBJETO DE INVERSIÓN.**

El cliente podrá solicitar la canalización de orden de la compra o venta de cualquier valor o instrumento financiero disponible en la aplicación móvil o sitio web de FINTUAL AGF (en la medida que esta última plataforma haya sido habilitada para ello).

### **SEGUNDO: MONEDA Y SALDOS EN EFECTIVO.**

El cliente autoriza a FINTUAL AGF para que mantenga por su cuenta recursos en efectivo y moneda extranjera, con cargo a los cuales éste podrá remitir órdenes de compra y venta de instrumentos financieros y valores disponibles en la aplicación y/o sitio web de FINTUAL AGF.

### **TERCERO: REMUNERACIÓN.**

Por la prestación del servicio de enrutamiento para la inversión en instrumentos y valores extranjeros FINTUAL AGF tendrá derecho a percibir desde un 0% hasta un máximo de 1% anual, sobre el total de activo y monedas en su Cartera (la "Remuneración por Cartera").

Sin perjuicio de lo anterior, FINTUAL AGF tendrá derecho a cobrar adicionalmente la siguiente remuneración por operación (la "Remuneración por Operación"): i) el mayor valor entre 0,49% del monto operado y \$5 (cinco pesos chilenos), por cada dólar adquirido o vendido en cada operación de compra y venta de dólares de los Estados Unidos de América y ii) hasta USD\$ 0,2 (veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América), por cada operación de compra y venta de valores e instrumentos financieros, de acuerdo con lo indicado en la cláusula CUARTA siguiente.

Asimismo, FINTUAL AGF podrá percibir aquellas remuneraciones e ingresos contemplados en el Contrato y sus demás Anexos suscritos por el CLIENTE, de conformidad a las condiciones indicadas en los mismos.

FINTUAL AGF podrá determinar discrecionalmente el porcentaje de Remuneración por Cartera y el monto de Remuneración por Operación que cobrará al CLIENTE, dentro de los rangos indicados, debiendo informarle previamente dicha determinación, con al menos 15 días de anticipación a su cobro efectivo.

El cobro de la Remuneración por Cartera se devengará diariamente y será percibida por FINTUAL AGF en forma mensual, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en que ella se devengue. La Remuneración por Operación indicada en los literales i) y ii) del párrafo anterior, se verá reflejada en el precio del dólar que el CLIENTE acepte para cada operación, y en cada operación de compra y venta de valores, respectivamente.

La remuneración a pagar a FINTUAL AGF será gravada, de ser aplicable, con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) vigente, el cual será de cargo y costo del CLIENTE. En todo caso, también será de cargo y costo del CLIENTE cualquier otro impuesto que pudiera gravar en el futuro dicha remuneración.

Para estos efectos, el CLIENTE autoriza a FINTUAL AGF para que deduzca directamente de la cartera el monto correspondiente a su remuneración, mediante la enajenación de los instrumentos financieros, valores o moneda extranjera que mantenga y/o el uso del efectivo que tenga disponible a la fecha de cobro.

#### **CUARTO: LÍMITE DE OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE VALORES.**

En el marco del servicio prestado en virtud de este Contrato, FINTUAL AGF enrutará un máximo de cien (100) órdenes mensuales de compra o venta de valores o instrumentos financieros por parte del CLIENTE, sin efectuarse por parte de FINTUAL AGF un cobro adicional al respecto. Una vez que el CLIENTE supere el límite de las 100 operaciones mensuales, FINTUAL AGF podrá cobrar hasta el monto indicado en el numeral ii) de la cláusula anterior, por cada operación que supere dicho límite.

Lo anterior, es sin perjuicios del cobro de una remuneración o comisión adicional, en caso de órdenes de compra o venta que incluyan condiciones particulares o distintas a órdenes de mercado, las que estarán sujetas a las condiciones establecidas a Anexos adicionales que deberá suscribir el CLIENTE en caso de desear utilizarlas y en la medida que FINTUAL AGF haya habilitado la posibilidad de instruir las mismas.

#### **QUINTO: MONTO O PORCENTAJE MÁXIMO DE LOS RECURSOS DE LA CARTERA QUE PODRÁ SER CARGADO COMO GASTO AL CLIENTE.**

Los siguientes gastos producto del servicio de enrutamiento de órdenes se encontrarán comprendidos en los cargos que FINTUAL AGF cobrará por concepto de Remuneración por Cartera o Remuneración por Operación:

- 1) Todos los derechos de bolsa y/o intermediación que cobran las bolsas de valores autorizadas, nacionales o extranjeras.
- 2) Toda comisión de los intermediarios extranjeros de valores y los impuestos de tales comisiones, de ser aplicable.
- 3) Todo los gastos o comisiones derivados de la custodia y/o depósito de los valores e instrumentos que forman parte de la cartera del Cliente.

Los gastos adicionales a los anteriores, derivados de la actividad de enrutamiento, serán de cargo del CLIENTE y estarán sujetos a las siguientes condiciones:

- a) Los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, en que incurra la Cartera, por las inversiones que realice en cuotas de fondos, vehículos de inversión colectiva, ETFs o cualquier otro instrumento o valor al que se le carguen los mencionados costos, no tendrán un límite, reflejándose los referidos costos en el valor de dichos instrumentos o valores.
- b) Los gastos derivados de servicios o solicitudes efectuadas por el CLIENTE relacionados con el traspaso o cambio de custodia de valores y/o instrumentos financieros, no tendrán un límite.
- c) Gastos por impuestos, indemnizaciones y otros: otros gastos que en razón de su naturaleza y características no estarán sujetos a un límite, serán los siguientes:
  - i) los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias de la cartera administrada;
  - ii) indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, y gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses de los CLIENTES.

---

Omar Larré Vargas

p.p. Fintual Administradora General de  
Fondos S.A.

---

Andrés Marinkovic Gómez

p.p. Fintual Administradora General de  
Fondos S.A.

---

Cliente